REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO Y EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)**
Radicado: **110014003016 2023 00642 00**
Demandante: **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**
Demandado: **DIGIPHONICA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando concretamente en contra de que personas se solicita sea librado el mandamiento de pago, pues mientras en la parte introductoria y en los hechos se habla de dos personas (jurídica y natural) en el acápite de pretensiones sobre se relaciona a la sociedad.

Igualmente, debe indicar concreta cual el o los documentos base de la ejecución, pues por más que se trate de un título complejo como se anuncia en la demanda, debe identificarse cuales son los manuscritos que los conforman.

De la misma manera debe aclarar las cantidades conceptos y fechas, relacionadas en los numerales 1º y 1.2, toda vez que, los datos allí relacionados carecen de claridad y sustento de cara a la escritura aportada.

Téngase en cuenta que lo se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art. 82 C.G.P.)

2.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se relacione concretamente el título valor o complejo, y de tratarse de este último caso debe indicarse cuales documentos lo conforman, el cual debe estar debidamente identificado (clase, valor, número, etc.).

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1ª del artículo 84 del C.G.P.)

[1] Dto pdf 4 exp dig.

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62be57e7e9ef7665cb8aed8dcfb4d16f81686b42790f50700a2d0882e16e2c7b**
Documento generado en 27/06/2023 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica